

CONSEJO DE EUROPA

COMITÉ DE MINISTROS

Recomendación RecChL(2005) 3 del Comité de Ministros sobre la aplicación de la Carta europea de las lenguas regionales o minoritarias en España

*(Aprobada por el Comité de Ministros el 21 de septiembre de 2005
en la reunión número 938 de los Representantes de los Ministros)*

El Comité de Ministros,

En virtud del artículo 16 de la Carta europea de las lenguas regionales o minoritarias;

Habiendo considerado las declaraciones presentadas por España el 9 de abril de 2001;

Habiendo tomado nota de la evaluación realizada por el Comité de Expertos sobre la Carta con respecto a la aplicación de la Carta en España;

Habiendo tomado nota de los comentarios formulados por las autoridades españolas sobre el contenido del informe del Comité de Expertos;

Considerando que esta evaluación se basa en información proporcionada por España en su informe nacional, información complementaria facilitada por las autoridades españolas, información presentada por asociaciones y organismos establecidos legítimamente en España, e información obtenida por el Comité de Expertos durante su visita “en el lugar”;

Recomienda que las autoridades españolas tomen en consideración todas las observaciones del Comité de Expertos y que, ante todo:

1. tomen las medidas jurídicas y prácticas necesarias para asegurar la aplicación de los compromisos contenidos en el artículo 9 de la Carta, asegurando en particular que un porcentaje adecuado del personal que trabaja en este ámbito en las Comunidades Autónomas a las que afecta la aplicación del artículo 9 de la Carta tenga un conocimiento práctico de las lenguas pertinentes;
2. examinen los programas de contratación, de carrera y de formación destinados al personal de las dependencias de la Administración del Estado, con miras a asegurar que un porcentaje adecuado del personal que trabaja en este ámbito en las Comunidades Autónomas a las que afecta la aplicación del artículo 10 de la Carta tenga un conocimiento práctico de las lenguas pertinentes;
3. aumenten la oferta de la enseñanza en vascuence en el País Vasco, en particular con respecto a la enseñanza secundaria y a la enseñanza técnica y profesional;
4. adopten un enfoque estructurado, con miras a fomentar el uso del vascuence en los medios de comunicación electrónicos privados en el País Vasco, y en los programas de radio y televisión en general en Navarra;
5. contemplen la posibilidad de aplicar una forma apropiada de la protección que brinda la Parte III a la lengua vasca en la zona mixta, tal como define la legislación de Navarra, y
6. refuercen la protección del aragonés (fabla) y del catalán en Aragón, incluido el establecimiento de un marco jurídico apropiado.